Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **05690/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, en lo subsecuente **el Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De la Solicitud de Información.**

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00057/MELOCAM/IP/2019,** mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Se solicita la información contenida en el archivo adjunto” [Sic]*

Modalidad de entrega: **A través del SAIMEX.**

Anexando a su solicitud un cuestionario en formato Word denominado **“Solicitud de Evaluación.docx”**, del cual se hará mérito posteriormente.

**SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el día catorce de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición 00057/MELOCAM/IP/2019 mediante el sistema SAIMEX, se anexa documento de respuesta. En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.*

*ATENTAMENTE*

*MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO” (Sic)*

A su respuesta anexó el archivo electrónico **“00057MELOCAMIP2019.pdf”,** cuyo contenido no se reproduce por ser del conocimiento de las partes; no obstante, se hará mérito de su contenido más adelante.

**TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el sistema electrónico con el expediente número **05690/INFOEM/IP/RR/2019**, en el cual arguye lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

*“NO se entrego la información completa"(Sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad**:

*“Falto proporcionar los PbRMs de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los PbRMS del ejercicio fiscal 2019 de la dependencia auxiliar de atención a la mujer. Así como los presupuestos de egresos e ingresos del ejercicio presupuestal 2019.” (Sic)*

**CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, se destaca que el Recurrente no presentó sus manifestaciones y alegatos. Asimismo, el Sujeto Obligado omitió rendir su Informe Justificado como se observa en la siguiente imagen:



**SEXTO. Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decretó el cierre de instrucción en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

**SÉPTIMO. De la ampliación del término para resolver.**

En fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia[[1]](#footnote-1), la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Por tanto, es conveniente recordar que la Recurrente realizó su petición conforme a un cuestionario anexo a su solicitud mediante el cual formuló los siguientes requerimientos:

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO**

Se solicita la información desagregada de la siguiente forma:

**Ejercicio Fiscal 2013**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2013 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2013 |
| F | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 07 | 03 |  |  |  | Desarrollo social y humano |  |  |
| 07 | 03 | 01 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 02 |  | Familia, población y participación de la mujer |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 02 | 02 | Atención integral a la mujer |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2013.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2013.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2013.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2013. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2013 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2013 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

**Ejercicio Fiscal 2014**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2014 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2014 |
| F | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | MontoAprobado | Monto Ejercido |
| 07 | 03 |  |  |  | Desarrollo social y humano |  |  |
| 07 | 03 | 01 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 02 |  | Familia, población y participación de la mujer |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 07 | 03 | 01 | 02 | 02 | Atención integral a la mujer |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2014.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2014.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2014.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependendia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2014. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2014 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2014 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

**Ejercicio Fiscal 2015**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2015 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2015 |
| Pilar Temático 1 | Gobierno Solidario |
| Fin | Fun | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 02 | 06 | 08 | 05 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 01 | Capacitación de la mujer para el trabajo |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 03 | Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 |  | Participación social de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 02 | Atención integral a la madre adolescente |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2015.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2015.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2015.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2015. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2015 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2015 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

* Proporcionar el formato de la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2015 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

**Ejercicio Fiscal 2016**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2016 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2016 |
| Pilar Temático 1 | Gobierno Solidario |
| Fin | Fun | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 02 | 06 | 08 | 05 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 01 | Capacitación de la mujer para el trabajo |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 03 | Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 |  | Participación social de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 02 | Atención integral a la madre adolescente |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2016.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2016.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2016.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2016. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2016 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2016 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

* Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2016 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

**Ejercicio Fiscal 2017**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2017 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2017 |
| Pilar Temático 1 | Gobierno Solidario |
| Fin | Fun | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 02 | 06 | 08 | 05 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 01 | Capacitación de la mujer para el trabajo |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 03 | Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 |  | Participación social de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 02 | Atención integral a la madre adolescente |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2017.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2017.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2017.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2017. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2017 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2017 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

* Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2017 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

**Ejercicio Fiscal 2018**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2018 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2018 |
| Pilar Temático 1 | Gobierno Solidario |
| Fin | Fun | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 02 | 06 | 08 | 05 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 01 | Capacitación de la mujer para el trabajo |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 03 | Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 |  | Participación social de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 02 | Atención integral a la madre adolescente |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2018.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2018.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2018.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2018. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia I01 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2018 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2018 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

* Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

**Ejercicio Fiscal 2019**

* Presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2019 a las partidas presupuestales:

|  |
| --- |
| Ejercicio Presupuestal 2019 |
| Pilar Temático 1 | Gobierno Solidario |
| Fin | Fun | Sf | Pg | Sp | Py | Nombre | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 02 | 06 | 08 | 05 |  |  | El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 |  | Integración de la mujer al desarrollo económico |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 01 | Capacitación de la mujer para el trabajo |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 02 | Atención educativa a hijos de madres trabajadoras |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 01 | 03 | Proyectos productivos para el desarrollo de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 |  | Participación social de la mujer |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 01 | Fomento a la cultura de equidad de género |  |  |
| 02 | 06 | 08 | 05 | 02 | 02 | Atención integral a la madre adolescente |  |  |

* Proporcionar el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b). En este formato se integran los concepto por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM 04a) Presupuesto de Egresos Detallado a nivel de Dependencia General del ejercicio fiscal 2019.
* Proporcionar las Carátulas de Presupuesto de Ingresos y Egresos (PbRM 03b y PbRM 04d) del ejercicio fiscal 2019.
* Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de las dependencias dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente; y de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2019.
* Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2019. Como se muestra a continuación:

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia IO1 Desarrollo Social y/o equivalente Ejercicio Fiscal 2019 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

|  |
| --- |
| Presupuesto de la Dependencia auxiliar 152 Atención a la Mujer y/o equivalente para el Ejercicio Fiscal 2019 |
| Capitulo | Monto Aprobado | Monto Ejercido |
| 1000 |  |  |
| 2000 |  |  |
| 3000 |  |  |
| 4000 |  |  |
| 5000 |  |  |
| 6000 |  |  |
| 7000 |  |  |
| 8000 |  |  |
| 9000 |  |  |
| Total |  |  |

* Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2019 de la dependencia Clave I01 Desarrollo Social y/o equivalente, y de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

**Complementos:**

* ¿La dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área?
* ¿Cuál es la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio?

|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia Auxiliar** | **Nombre aprobado por cabildo** |
| 152 Atención a la mujer |  |

* ¿Se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con que monto?

|  |
| --- |
| **Recursos gestionados en materia de género o atención a la mujer en el municipio** |
| **Recurso Gestionado** | **Nombre de la Instancia a la que se gestiono** | **Monto** **2013** | **Monto****2014** | **Monto****2015** | **Monto****2016** | **Monto****2017** | **Monto****2018** | **Monto****2019** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |

A dicho cuestionario, el Sujeto Obligado respondió con en el mismo formato, para constancia de lo anterior se anexan las siguientes imágenes:

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





De la respuesta obtenida, la Recurrente consideró que su derecho al acceso a la información pública no había sido plenamente colmado, impugnando la respuesta por considerarla incompleta y señalando puntualmente como motivos de inconformidad que *“Faltó proporcionar los PbRMs de la Dependencia de Desarrollo Social y/o su equivalente de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los PbRMS del ejercicio fiscal 2019 de la dependencia auxiliar de atención a la mujer… Así como los presupuestos de egresos e ingresos del ejercicio presupuestal 2019.” (Sic)*

Durante la etapa de instrucción, ninguna de las partes realizó manifestaciones. En este punto, es de resaltar que el Sujeto Obligado omitió rendir su Informe Justificado. En consecuencia, es necesario precisar que, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso de enviar el Informe Justificado en el término de los siete días hábiles otorgados ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si se considera lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

***QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA.*** *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el Sujeto Obligado pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, quedando establecido lo anterior, este Órgano Garante considera viable realizar el estudio en aras de establecer si la respuesta del Sujeto Obligado colma la pretensión de la Recurrente, así como para calificar los motivos de inconformidad del particular.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.* ***El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de******cualquier autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad* ***en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles****,* ***la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos*** *y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*…*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

***Artículo 5****. …*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

*VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.*

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, fracción IV, lo siguiente:

***Artículo 23.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*I. (…)*

*IV.* ***Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal****;*

*V. (…)*

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

En segundo término, se debe resaltar que la Recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión, únicamente se adolece de lo siguiente:

1. No se proporcionaron los PbRM de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente de los ejercicios fiscales 2013 al 2019.
2. No se proporcionaron los PbRM del ejercicio fiscal 2019 de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer.
3. No se proporcionaron los presupuestos de egresos e ingresos del ejercicio presupuestal 2019.

Por lo cual, se debe entender que consiente parcialmente la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. Lo anterior es así debido a que cuando el solicitante no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES****. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.*

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy Recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento del Recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

En virtud de lo anterior, lo procedente es verificar si el Sujeto Obligado cuenta con las facultades para generar la información faltante. Así, respecto de los puntos primero y segundo recurridos por la particular respecto a los PbRM de la Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente de los ejercicios fiscales 2013 al 2019 y los PbRM de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer exclusivamente al relativo al ejercicio fiscal 2019, se puede entender que hacer referencia a los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a, en ese tenor, se debe atender lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*(…)*

***II.*** *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*(…)*

Asimismo, debe atenderse lo estipulado en los artículos 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los que se indica lo siguiente:

***Artículo 125.-*** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

1. *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

1. *Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*
2. *Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

***Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados****.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.*

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.*

***El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias****.*

*La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.*

Del articulado anterior, se tiene que los municipios están investidos de personalidad jurídica propia y que manejan su patrimonio conforme a la Ley; dicho patrimonio será administrado libremente y será ejercido directamente por los ayuntamientos; por último, que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Ahora bien, los artículo 31 fracciones XVIII y XIX, 99 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta al Ayuntamiento para lo siguiente:

***Artículo 31.-*** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*(…)*

*XVIII.* ***Administrar su hacienda en términos de ley****, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX.* ***Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos****, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.*

*(…)*

***Artículo 99.-******El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación****.*

***Artículo 101.-*** *El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de la deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

Es así que entre las funciones del Sujeto Obligado se encuentra la de elaborar el proyecto de presupuesto de egresos. En ese contexto, el seis de noviembre de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, en el que se establecen los Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos Municipal y sus anexos (en lo subsecuente el Manual). Dicho manual tiene el propósito de apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, para integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera el manual establece que los gobiernos municipales al igual que el gobierno estatal a partir del 2008 están obligados a transitar de un Presupuesto por Programas hacia el Presupuesto basado en Resultados (PbR), esta forma de presupuestar implica que las Dependencias Generales y Auxiliares de la Administración Pública Municipal, analicen, refuercen, rediseñen e incluso generen nuevas políticas públicas verificando el enfoque hacia resultados. Las administraciones municipales se enrolan en un proceso de cambio, enfocado a que la eficiencia y eficacia en la estructuración del presupuesto, su ejercicio, registro, control y evaluación pueda verificarse en la entrega de resultados benéficos para la población gobernada.

Por lo que respecta a los formatos solicitados por la Recurrente respecto a los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a, de los ejercicios fiscales 2013 a 2019, conviene establecer a que se refiere cada uno de ellos:

1. **PbRM-01a**. “Dimensión Administrativa del Gasto”
2. **PbRM-01b**. “Descripción del Programa presupuestario”
3. **PbRM-01c**. “Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto”
4. **PbRM-01d**. “Ficha técnica de diseños de indicadores estratégicos o de gestión”
5. **PbRM**-01e. “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General”
6. **PbRM-02a**. “Calendarización de Metas de Actividad”

De acuerdo al Manual referido anteriormente, los formatos solicitados son necesarios para integrar el proyecto de presupuesto de egresos, el cual debe ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento a más tardar el día veinte de diciembre en términos del artículo 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra establece lo siguiente:

***Artículo 302.-*** *El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

***En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre****.*

Asimismo, en el Manual multicitado se establece que los formatos solicitados con los que se refieren al Programa Anual (PbRM-01 en todas sus series y el PbRM-02a “Calendarización de Metas de Actividad”, tienen por objeto identificar trimestralmente la ejecución de la meta anual, la cual proviene del formato PbRM-01c.

De tal forma que es evidente la facultad que tiene el Sujeto Obligado de contar con los formatos PbRM solicitados por la Recurrente de los ejercicios fiscales 2013 al 2019, en el entendido de que el correspondiente al año en curso fue elaborado y presentado el día marcado para ello, es decir, el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, toda vez que se comprobó la obligación del Sujeto Obligado de generar los documentos requeridos por la Recurrente, es dable ordenar la entrega de los documentos denominados PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a de los ejercicios fiscales 2013 al 2019 por lo que respecta a la dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente; así como al correspondiente de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer únicamente del ejercicio fiscal 2019.

Por otra parte, respecto a los presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio presupuestal 2019, el Manual multireferido señala que, entre los formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos se debe incluir el formato PbRM-03b “Carátula de Presupuesto de Ingresos”. Mientras que el formato PbRM-04d es el denominado “Carátula de Presupuesto de Egresos”.

Como ya quedó establecido, estos formatos son generados por los municipios para elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos en distintas etapas. Así, el Manual señala que entre los formatos que integran el Presupuesto de Egresos aprobado, lo cuales se presentarán ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera impresa, como se observa a continuación:



Con lo anterior, queda en evidencia que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a elaborar las carátulas de ingresos y egresos, por lo cual es dable ordenar la entrega de los formatos PbRM-03b y PbRM-04d a la Recurrente, en virtud de que ambos ya debieron ser entregados tanto al Ayuntamiento (al momento de presentar el Presupuesto de Egresos) como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por último, no debe pasarse por alto el hecho de que el Sujeto Obligado en su respuesta al cuestionario de la Recurrente, señaló que alguno rubros estaban “SIN DATO”, en virtud de lo anterior, es necesario resaltar que en las constancias que integran el expediente electrónico se observa que no se giraron los requerimientos a todas las áreas que pudieran ser competentes, por lo que es dable ordenar que se giren los requerimientos a todas y cada una de las áreas que pudieran contar con la información relativa en sus archivos con el propósito de que se haga una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionado por la particular y se le haga entrega de ella.

En razón de los argumentos vertidos en los párrafos anteriores, este Instituto considera los motivos de inconformidad de la Recurrente son fundados, por lo que es viable modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas que se consideren competentes con el fin de hacer entrega de los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a de los ejercicios fiscales 2013 al 2019 de Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente, así como de los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer correspondiente al ejercicio fiscal 2019; asimismo, se ordena la entrega de los formatos PbRM-03b y PbRM-04d relativos al ejercicio fiscal 2019. En el supuesto de que no se localice dicha información en los archivos del Sujeto Obligado, éste deberá hacer entrega del Acuerdo mediante el cual su Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número **00057/MELOCAM/IP/2019** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligadoa la solicitud de información número **00057/MELOCAM/IP/2019**, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas que se consideren competentes y se haga entrega a la Recurrente a través del SAIMEX, de los documentos en donde conste lo siguiente:

* *Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a de los ejercicios fiscales 2013 al 2019 de Dependencia de Desarrollo Social y/o equivalente*
* *Los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a de la Dependencia Auxiliar de Atención a la Mujer correspondiente al ejercicio fiscal 2019.*
* *Los formatos PbRM-03b y PbRM-04d relativos al ejercicio fiscal 2019.*

**TERCERO. Notifíquese**al Titular de la Unidad de Transparencia delSujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese** la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

|  |
| --- |
| **Zulema Martínez Sánchez**Comisionada Presidenta(Rúbrica) |
| **Eva Abaid Yapur**Comisionada(Rúbrica) | **José Guadalupe Luna Hernández**Comisionado(Rúbrica) |
| **Javier Martínez Cruz**Comisionado(Rúbrica) | **Luis Gustavo Parra Noriega**Comisionado(Rúbrica) |
| **Alexis Tapia Ramírez**Secretario Técnico del Pleno(Rúbrica) |

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 05690/INFOEM/IP/RR/2019.

ZMS/OSAM/fzh

1. Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*** *Del examen de compatibilidad de los artículos**73 y 74 de la Ley de Amparo**con el artículo**25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos****no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)